



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
RM N 177/11

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 177 /11

Sucre, 13 de Abril de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-9, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota Despacho N° 0155/11, de 24 de marzo de 2011, suscrito por la Licda. Verónica Berrios Vergara, **Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre**, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la documentación y antecedentes referente a la suscripción del Convenio por Prestación de Servicios para la **"Atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor"** (SSPAM), a ser suscritos por el Gobierno Municipal de Sucre y el Hospital Santa Barbara, acreditado y establecido en el Municipio.

Que, mediante **Ley N° 3323** de 16 de enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud basado en la aplicación de los principios de Universalidad, Solidaridad, Equidad, Integralidad y Gratuidad, en favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de Seguro de Salud.

Que, asimismo se establece en su art. 3° (Fuentes de Financiamiento), Parágrafo I: **"El financiamiento del Seguro para el Adulto Mayor (SSPAM), será cubierto con recursos Municipales, incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos"**.

Que, de la misma forma se tiene establecido, que las disposiciones de la referida Ley **son de orden público, tienen carácter obligatorio y coercitivo** para el Sistema Nacional de Salud, GOBIERNOS MUNICIPALES y el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el **Decreto Supremo N° 28968** de 13 de diciembre de 2006, tiene por objeto reglamentar los alcances de la Ley N° 3323, mediante la regulación del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

Que, del mismo modo, la referida disposición legal establece en su art. 18: **"Los Gobiernos Municipales en consulta con los Directorios Locales de Salud - DILOS, suscribirán Convenios con los Establecimientos de Salud que garanticen la prestación de servicios correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente .....**".

Que, son partes intervinientes en el Convenio de Prestación de Servicios:

- ❖ El GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Licda. Verónica Berrios Vergara, Lic. Freddy Jiménez Rivero y Lic. Orlando Franz Vargas Rivas, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal a.i., Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social**.
- ❖ El HOSPITAL SANTA BÁRBARA, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. Porfidio Yucra Duarte, en sus condiciones de **Director y Administrador H.S.B.**, que cumplirá con las prestaciones de servicios de Tercer Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.

Que, se describen como OBJETO DEL CONVENIO: **El cumplimiento de las prestaciones de servicios correspondientes al Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM), en su Tercer Nivel de atención, conforme a lo establecido en el art. 16 del D.S. N° 28968**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RMN 177/11

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 20, Parágrafo III del indicado Decreto, el GOBIERNO MUNICIPAL, financiará los gastos operativos y de ejecución del SSPAM y será responsable del control de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años, se encuentre afiliado y conozca el contenido y alcances del SSPAM. Asimismo a través de la MAE, hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestrales a favor del establecimiento de salud que corresponda, según convenio suscrito y según el monto asignado en la prima.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, N° Preventivo 02958 de 11 de abril de 2011, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj.Gasto 732, Ent.Trf. 0315, que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 1.870,712.49**.

Que la C.P.E, en su art. 18 enuncia que: todas las personas tienen derecho a la salud el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; el sistema único de salud será universal, gratuito....

Que. Asimismo el art. 35.- indica que. el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud , promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, los Gobiernos Municipales Autónomos, de acuerdo a la C.P.E en su art. 302 parágrafo I) numeral 39) tienen competencia exclusiva proporcionar y desarrollar proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer adulto mayor y ....

Que, cursa en antecedentes la Resolución Administrativa No. 044/2011 de 15 de diciembre de 2010, suscrito por el Sr. Raúl Carvajal Ruiz, **Representante Comité de Vigilancia**, Dr. Enrique Leaño Palenque, **Representante SEDES-Chuquisaca** y el Dr. Carlos Favian Vilacahua Torrész, **Representante GMS**, miembros del Directorio Local de Salud (DILOS), quienes de acuerdo a la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, AUTORIZAN al Gobierno Municipal de Sucre, la firma de los Convenios con los diferentes Servicios de Salud. de 1er. 2do. y 3er. Nivel de Atención.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° APROBAR** la suscripción del **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006; para la **EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR (SSPAM)**, a ser suscritos entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Licda. Verónica Berrios Vergara, Lic. Freddy Jiménez Rivero y Lic. Orlando Franz Vargas Rivas, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal a.i., Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social** respectivamente y el Hospital Santa Barbara, representado legalmente por el Dr. Gonzalo Medina Delgadillo y Lic. Porfidio Yucra Duarte, en sus condiciones de **Director y Administrador H.S.B.** que cumplirá con las prestaciones de servicios de Tercer Nivel de Atención, dispuestos en el art. 16 del D.S. N° 28968.

**Art.2°** El Ejecutivo Municipal a través de su Dirección de Salud y Responsable del SSPAM, deberán remitir al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud, como así también un informe evaluatorio de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RMN 177/11

**Art.3º** Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

**Art.4º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Domingo Martínez Cáceres

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Profa. Arminde C. Herrera Gonzales

**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

